

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 FEB 2008

R.EX N° 368

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada C.I. SUBPESCA N° 1685 de fecha 23 de enero de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum (P.INV.) N° 036/08 de fecha 5 de febrero de 2008; el Oficio ORD./Z4/N° 022, de fecha 29 de enero de 2008, del Director Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la X Región, Zona Chiloé**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 140 de 1996 y N° 1785 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 116 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 116 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la X Región, Zona Chiloé**", en el sentido de reemplazar el inciso 1° del numeral 5.- por el siguiente:

"En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, en la **Zona Chiloé**, que comprende las áreas de operación de Los Toros, Coñimo, Linao, Llingua, Manao, Mechuque, Meulin, Tenaun, Teuquelin, Lliuco, Hueihue, Huelden, Aucho, Huite, Dalcahue, Isla Butachauques, Isla Tac, un límite de captura de merluza del sur ascendente a 1.461,834 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

132,858 toneladas para enero; 199,287 toneladas para febrero; 199,287 toneladas para marzo; 199,287 toneladas para abril; 66,429 toneladas para mayo; 66,429 toneladas para junio; 66,429 toneladas para julio; 132,858 toneladas para septiembre; 132,858 toneladas para octubre; 132,858 toneladas para noviembre; 133,254 toneladas para diciembre.

En caso que las cuotas de los meses de febrero, marzo y abril no sean completadas y si el remanente no capturado es superior al 50% de la cuota mensual promedio anual, se podrán realizar faenas de pesca con cargo a dicho excedente para los meses de junio y julio, a petición de parte y por escrito, lo que deberá ser informado por el Director Regional de Pesca, quién comunicará a las partes."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

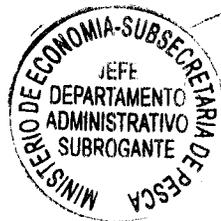
3.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)